

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se suspenden las labores en la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante el periodo que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, y 1, 2 y 6, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en horas y días hábiles y que las dependencias publicarán en el Diario Oficial de la Federación los días en que tengan vacaciones generales o aquellos en que se suspendan labores;

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, dispone que los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica, es necesario hacer del conocimiento del público el receso en las labores de la Dirección General de Registro de Asociaciones, con motivo del segundo periodo de vacaciones correspondiente al año 2007, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES EN LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA

ARTICULO 1o.- Se suspenden las labores en la Dirección General de Registro de Asociaciones a partir del día veinte de diciembre de dos mil siete y hasta el cuatro de enero de dos mil ocho, para reanudarse el lunes siete de enero de dos mil ocho.

ARTICULO 2o.- Se considerarán como inhábiles, para todos los efectos legales, los días comprendidos durante la suspensión de labores a que se refiere el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes y ordenamientos aplicables en la materia, relacionados con los procedimientos y actuaciones que tiene a su cargo la Dirección General de Registro de Asociaciones.

ARTICULO 3o.- El Director General de Registro de Asociaciones proveerá lo conducente para el despacho de cualquier asunto que requiera una atención inmediata, en relación a la competencia de la unidad administrativa a su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Hágase llegar una copia de este Acuerdo al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.